

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 258-2011

CUZCO

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veintisiete de enero de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por Saúl Huachaca Sánchez contra la resolución de vista de fecha quince de julio de dos mil once, obrante en copia a fojas ciento sesenta y nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme al estado de la causa y en aplicación a lo dispuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y de ser así, procede conocer el fondo del mismo; que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos, sin que las partes recurridas presenten sus correspondientes alegatos. **Segundo:** Que, el inciso uno del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, establece que "*El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores*", con las limitaciones previstas en los incisos dos y tres de la citada norma procesal; asimismo dicho recurso de casación no es de libre configuración, sino que, por el contrario, para que esta Suprema Sala Penal pueda tener competencia funcional para casar alguna de las resoluciones mencionadas, el caso concreto materia de análisis no debe presentar los presupuestos de desestimación previstos en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal. **Tercero:** Que, en el presente caso, Saúl Huachaca Sánchez recurre la resolución de vista del quince de julio de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 258-2011

CUZCO

dos mil once, obrante a fojas ciento sesenta y nueve, que por mayoría revocó la resolución del ocho de junio de dos mil once, obrante a fojas ochenta y ocho, que declaró fundado el pedido de reexamen de incautación y devolución de vehículo formulado por Saúl Huachaca Sánchez; disponiendo que la Superintendencia de Administración Tributaria devuelva el vehículo de placa de rodaje XU – tres mil setecientos setenta y nueve a su propietario Saúl Huachaca Sánchez; y reformándolo: declararon infundado el pedido de reexamen de incautación y devolución del vehículo formulado por Saúl Huachaca Sánchez; sustentando su solicitud casatoria en las causales previstas en los incisos uno y tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal. **Cuarto:** Que, el literal a) del inciso dos del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal establece una restricción al ámbito objetivo del recurso de casación en relación a la cuantía de la pena, puesto que si se trata de autos que ponen fin al procedimiento como en el presente caso, se requiere que el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años; que los delitos que fueron objeto del proceso penal del cual deriva el auto recurrido estuvieron referidos a los delitos Aduaneros, en las modalidades de contrabando y receptación aduanera, previstos en los artículos uno y seis de la Ley número veintiocho mil ocho –Ley de los Delitos Aduaneros-, que se encuentran sancionados con una pena no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad (para el delito de contrabando) y no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad (para el delito de receptación aduanera); en consecuencia, el delito incriminado no alcanza el criterio de *summa poena* estatuido en la norma procesal, por lo que el caso materia de análisis escapa a la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 258-2011

CUZCO

competencia casacional de este Tribunal Supremo. **Quinto:** Que, si bien el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, establece de manera excepcional, la procedencia del recurso de casación respecto de resoluciones distintas a las contempladas en el inciso uno y tres, y a las limitaciones previstas en el inciso dos de dicha norma; indicándose que su procedencia extraordinaria queda siempre condicionada a la discrecionalidad de la Sala Suprema Penal, en tanto lo considere necesario para un mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial, para cuyo efecto, el impugnante debe consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende –inciso tres del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal–; también lo es, que en el presente caso el recurrente no cumplió con lo anotado al presentar su recurso de casación que obra a fojas doscientos treinta y uno. **Sexto:** Que, si bien las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no se advierte que el encausado obró con temeridad o mala fe, por lo que es de aplicación el inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Saúl Huachaca Sánchez contra el auto de vista de fecha quince de julio de dos mil once, obrante a fojas ciento sesenta y nueve, que por mayoría revocó la resolución del ocho de junio de dos mil once, obrante a fojas ochenta y ocho, que declaró fundado su pedido de reexamen de incautación y devolución de vehículo; disponiendo que la Superintendencia de Administración Tributaria devuelva el vehículo de placa de rodaje XU – tres mil setecientos setenta y nueve; y reformándolo: declararon infundado su pedido de reexamen de incautación y devolución del vehículo; con lo demás que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 258-2011
CUZCO

contiene; **EXONERARON** al pago de las costas del recurso de casación a Saúl Huachaca Sánchez; en consecuencia; **ORDENARON** se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.
S.S.

VILLA STEIN

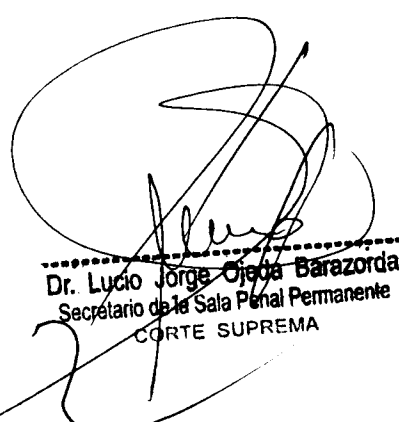
RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

NF/rjmr


Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA